CIRCULAR N° 3865
Santiago, 28 / 05 / 2025
Correlativo Interno N° **O-56859-2025**

MATERIA:

IMPLEMENTACIÓN DE LOS MODELOS PROPIOS DE EVALUACIÓN DE PROVISIONES. MODIFICA INSTRUCCIONES DE LOS LIBROS VI, VII Y VIII DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS C.C.A.F., REFERIDAS A RIESGO DE CRÉDITO, ESTADOS FINANCIEROS Y CENTRAL DE RIESGO FINANCIERO.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

FMV/ JRO/ CLR/ LDS/ PSA/

DISTRIBUCIÓN:

SEGÚN DISTRIBUCIÓN
Notificado Electrónicamente

COPIA INFORMATIVA:

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES
Notificado Electrónicamente
INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
Notificado Electrónicamente
FISCALÍA
Notificado Electrónicamente

Código QR
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: cd352ac9-f916-404e-1138600 o mediante el Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395, y los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, ha estimado necesario modificar las instrucciones contenidas en los Libros VI y VIII del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F., debido a la implementación por parte de estas entidades de sus modelos propios para la determinación de las provisiones por riesgo de crédito.

Adicionalmente, en el Libro VII. Aspectos Financiero Contables del Compendio, se incorporan algunas modificaciones formales a las instrucciones vigentes contenidas en el Título I, además de eliminar el numeral 7.3.2.4, del Título III.

Estas instrucciones fueron sometidas al proceso de consulta pública a que se refiere la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395.

Para efectos de planificación interna, la presente Circular se identifica con el código "CDS_3_IBS_11 - Modelo propio de evaluación de provisiones".

I. MODIFÍCASE EL TÍTULO IV. RIESGO DE CRÉDITO, DEL LIBRO VI. GESTIÓN DE RIESGOS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. REEMPLÁZASE en el numeral 6.4.2.1 Unidad Especializada de Riesgo de Crédito, la letra e) por la siguiente:

   "e) Medir y monitorear que el nivel de provisiones sea el adecuado de acuerdo a lo estipulado en este Título IV, preocupándose además de identificar las provisiones sistémicas que la Caja considere prudentes.".

2. ELIMÍNANSE los numerales 6.4.3 Clasificación de la cartera y 6.4.4 Provisiones de las carteras de crédito social, pasando los actuales numerales 6.4.5, 6.4.6, 6.4.7 y 6.4.8, a ser los nuevos numerales 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5 y 6.4.6.

3. MODIFÍCASE el numeral 6.4.5, que ha pasado a ser el numeral 6.4.3, en los siguientes términos:

   a. Reemplázase el título del numeral, por el siguiente: "MODELOS DE PROVISIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITO SOCIAL".

   b. Ajústase la denominación de todos los numerales contenidos en el nuevo numeral 6.4.3, reemplazando el prefijo "6.4.5." por "6.4.3." cada vez que corresponda.

c. Reemplázase en el primer párrafo la frase “Las Cajas pueden optar por utilizar modelos propios de provisiones”, por “La Caja debe utilizar un modelo propio de provisiones”.

d. Reemplázase el segundo párrafo por el siguiente:

“El nivel de las provisiones resultantes de la aplicación del modelo propio por parte de la Caja tiene que resguardar como mínimo que el cociente entre el monto de la provisión, y el castigo neto de recuperación, de los siguientes 12 meses móviles, sea superior a la unidad.”.

e. Elimínase en el tercer párrafo la frase “Para optar a utilizar modelos propios de provisiones,”.

f. Agréganse los siguientes nuevos párrafos cuarto y final:

“Resulta recomendable que la Caja constituya provisiones sistémicas adicionales a su modelo propio frente a perspectivas macroeconómicas adversas o circunstancias que puedan afectar a un sector, industria o grupos de deudores, especialmente si existen concentraciones de créditos u otra situación que amerite reconocer un riesgo adicional. Lo anterior, en caso que exista un nuevo efecto macroeconómico emergente que no es recogido por el modelo propio. Por lo tanto, en la medida que corresponda, cada Caja puede constituir provisiones sistémicas, debiendo justificar ante esta Superintendencia las razones para ello, en el plazo de 30 días desde su constitución.

Por último, el modelo deberá considerar periodos de cura para casos de renegociaciones, reprogramaciones y recuperación de créditos castigados, que sean reingresados al activo.”.

4. AJÚSTASE la denominación de todos los numerales contenidos en el actual numeral 6.4.6, que ha pasado a ser el nuevo numeral 6.4.4, reemplazando el prefijo “6.4.6.” por “6.4.4.” cada vez que corresponda.

5. ELIMÍNASE el numeral 6.4.9.

II. MODIFÍCASE EL TÍTULO I. ESTADOS FINANCIEROS, DEL LIBRO VII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. AGRÉGASE en el primer párrafo del numeral 7.1.1 Normas de preparación de los estados financieros, la siguiente frase final: “Lo anterior, con excepción de lo normado o aprobado por esta Superintendencia.”.

2. MODIFÍCASE el numeral 7.1.5.3.2 NOTA 2. Resumen de Principales Políticas Contables, de la siguiente manera:

   a. Reemplácense los párrafos primero y segundo del punto 2.2, por los siguientes:

      “Los presentes estados financieros consolidados de C.C.A.F. y filiales al 31 de diciembre de 20XX y 20XX, han sido preparados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el International Accounting Standards Board (“IASB).

      Los estados financieros consolidados han sido preparados de acuerdo con el principio de costo histórico, modificado por la revaluación de propiedades de inversión, y ciertos activos y pasivos financieros (incluyendo instrumentos financieros derivados) a valor razonable con cambios en resultados o en patrimonio, en caso de existir.”.

   b. Elimínase en el tercer párrafo del punto 2.2, la siguiente frase:

      “En la Nota 5 del numeral 7.1.5.3.5 del Título I de este Libro VII, se revelan las áreas que implican un mayor grado de juicio o complejidad o las áreas donde las hipótesis y estimaciones son significativas para los estados financieros consolidados.”.

   c. Reemplázase en el sexto párrafo del punto 2.6 Propiedades, planta y equipos, la frase “(punto 2.10 Pérdidas por deterioro de valor de activos no financieros)”, por “(punto 2.9 Deterioro de valor de activos no financieros)”.

   d. Reemplázase en el título del numeral 2.10 la palabra “Activos” por “Instrumentos”.

   e. Elimínase la letra c) del numeral 2.12.2 Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar.

3. MODIFÍCASE el numeral 7.1.5.3.8 NOTA 8. Instrumentos financieros, en los siguientes términos:

   a. Reemplázase en el segundo párrafo de la letra a) la palabra “activos” por “pasivos”.

   b. Sustitúyese en el primer párrafo de la letra b) la expresión “N°2” por “N°5”.

   c. Reemplázase en el segundo párrafo de la letra b) la expresión “N°3” por “N°6”.

4. REEMPLÁZASE en la letra b) del numeral 7.1.5.3.12 NOTA 12. Activos Intangibles distinto de la Plusvalía, la expresión “N°2” por “N°3”.

5. REEMPLÁZASE en el Anexo N°6: Cuadros de la Nota 8, del numeral 7.1.6 ANEXOS, la frase “Cuadro N°3” por “Cuadro N°6”.

III. ELIMÍNASE EL NUMERAL 7.3.2.4 “RENEGOCIACIONES Y REPROGRAMACIONES DE LOS CRÉDITOS SOCIALES CASTIGADOS” DEL TÍTULO III DEL LIBRO VII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES.

IV. MODIFÍCASE EL ANEXO N°2: DICCIONARIO DE ARCHIVOS PLANOS, DEL NUMERAL 8.1.7, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO VIII. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, INFORMES Y REPORTES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. ELIMÍNANSE, los siguientes campos del archivo COLOC1: “Provisión estándar”, “Provisión sistémica” y “Provisión idiosincrática”.

2. AGRÉGANSE, los siguientes campos al archivo COLOC1:

Nombre Campo	Descripción	Formato	Ejemplo
Componente_Provisión_PD	Componente de la provisión por pérdida esperada correspondiente a la Probabilidad de incumplimiento. Expresado en probabilidad.	N[3,2]	0.25
Componente_Provisión_LGD	Componente de la provisión por pérdida esperada correspondiente a la Probabilidad de incumplimiento. Expresado en porcentaje.	N[3,2]	0.25

Nombre Campo	Descripción	Formato	Ejemplo
Componente_Provisión_EAD	Componente de la provisión por pérdida esperada correspondiente a la Exposición al incumplimiento. Expresado en pesos.	N[15]	12300

3. REEMPLÁZASE la Descripción del Campo “Fecha_primer_impago” en los archivos COLOC1 e INCOB1, por la siguiente:

   “Fecha de vencimiento de la primera cuota impaga registrada por la C.C.A.F. Esta fecha deberá corresponder a la utilizada por la Caja para el cálculo de provisiones por riesgo de crédito, según su modelo de provisiones. Para los créditos que no presentan morosidad, este campo se deberá informar como nulo."

V. VIGENCIA

Las presentes instrucciones comenzarán a regir a contar de la fecha de publicación de esta Circular.

VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán mantener de forma paralela el cálculo y reporte del informe comparativo de la provisión estándar, definida en los actuales numerales 6.4.3 y 6.4.4, del Título IV, del Libro VI, del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F, que se eliminan, hasta el informe correspondiente a los estados financieros al 30 de septiembre de 2025.

Además, la instrucción que modifica el Anexo N°2: Diccionario de Archivos Planos, del numeral 8.1.7 del Título I, del Libro VIII. Sistemas de Información, Informes y Reportes, del Compendio de Normas que regulan a las Cajas de Compensación, comenzará a regir a contar del informe del mes de septiembre de 2025.